

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 100

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la Ley Provincial de 25 de Agosto de 1882 y en relación con el Decreto-Ley de 18 de Junio de 1931, vengo en citar a sesión extraordinaria a la excelentísima Comisión Gestora provincial, con el objeto de que resuelva la petición de prórroga sobre el cobro de la décima municipal sobre las contribuciones territorial e industrial que solicita el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad con el objeto de mitigar el paro obrero, señalando para celebrar dicha sesión el día 20 del corriente mes, a las once de su mañana.

Santander, 12 de Noviembre de 1934.

El Gobernador civil,
Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Los luctuosos sucesos que han tenido lugar en Asturias y zonas limítrofes durante el mes de Octubre último implican por modo imperioso la necesidad de adoptar las medidas necesarias, tanto para el aseguramiento estable del orden público, tan hondamente perturbado, como para la reconstrucción de la economía destruída en dicho territorio y normalización de su producción y trabajo.

Esta doble misión, que por sí misma ha de tener carácter transitorio, no teniendo otra duración que la que el restablecimiento de la normalidad requiera, corresponde al Estado, a cuyo Gobierno toca aunar, para que sea mayor su resultado, las iniciativas y ofrecimientos con los cuales toda la República ha manifestado querer contribuir a la reparación de los daños causados y a aminorar sus efectos.

A las especiales funciones determinadas en la ley de Orden público deben unirse, en este caso, las demás que

impone la tarea compleja que el Gobierno tiene señalada, no solamente para el aseguramiento del orden material y pacificación moral, sino también para la obra jurídica de la reconstrucción de lo destruído y reparación de lo dañado, en términos que quede asegurado en el referido territorio y no pueda ser nuevamente perturbado el imperio del Derecho, que a todos por igual reconocen las leyes de la República.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º de la Ley de 28 de Julio de 1933, se nombrará para la provincia de Asturias y los partidos judiciales de Riaño, La Vecilla, Murias de Paredes, León, La Bañeza, Astorga, Ponferrada y Villafranca del Bierzo, de la de León; Cervera de Pisuerga, de la de Palencia, y los de Reinosa, Villacarriedo y Torrelavega, de la de Santander, un Gobernador civil general, que estará especialmente encargado de asegurar el orden público, con todas las facultades contenidas en la expresada Ley, y de dirigir la reconstrucción y normalización de las regiones damnificadas por la acción rebelde de Octubre último.

El Gobernador civil general de este territorio desempeñará asimismo el Gobierno civil de la provincia de Asturias, pero podrá ejercer las funciones inherentes al cargo de todo el territorio de su jurisdicción.

Durante la vigencia del estado de guerra ejercerá las facultades que no asuma directamente la Autoridad militar, procediendo en todo caso de acuerdo con la misma.

Artículo 2.º Corresponderán al Gobernador civil general, además de las facultades previstas en la Ley de 28 de Julio de 1933, las siguientes.

1.º Asegurar el desarme total del territorio y disponer en el mismo todos los servicios de seguridad, vigilancia y policia judicial.

2.º Intervenir las obras de reparación y reconstrucción, informando al Gobierno sobre todas las mociones y propuestas relativas a las mismas.

3.º Ejercitar las facultades de ejecución e inspección que en el mismo deleguen los Ministerios de Gobernación, Instrucción pública, Obras públicas, Trabajo, Sanidad y previsión, Industria y Comercio y Comunicaciones, salvo, siempre, la competencia ministerial.

A este fin, el Gobernador civil general podrá corresponder libremente con los referidos Ministerios y con la Dirección general de Seguridad.

4.º Inspeccionar, como Delegado de los Ministros de la Gobernación y Trabajo, el funcionamiento de todas las Asociaciones constituidas en dicho territorio, con arreglo al Decreto de 10 de Marzo de 1923, Ley de 8 de Abril de 1932 y demás disposiciones vigentes.

5.º Proponer al Gobierno las medidas gubernativas o legislativas convenientes para la normalización del referido territorio.

Artículo 3.º Los Ministerios correspondientes asignarán al Gobernador civil general los funcionarios de su respectivo ramo que sean necesarios.

Artículo 4.º El personal de las Fábricas de Armas y Explosivos y de los depósitos de las mismas será militarizado.

Los polvorines sólo podrán estar instalados en edificios aislados y seguros, de conformidad con las disposiciones vigentes; su custodia estará a cargo de los Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros o del Ejército, dependiendo de los mismos todo el personal subalterno.

Se llevará cuenta diaria de la cantidad de explosivos entregada y utilizada, debiendo ser devuelto al polvorín todo el sobrante, de conformidad con las prescripciones vigentes.

La tenencia de explosivos, sea el que fuere el lugar donde se hallen, si éste no está intervenido por técnico debidamente autorizado, será perseguida como delito.

Artículo 5.º Quedan caducadas en el territorio señalado en el artículo 1.º todas las licencias de uso de armas de todas clases, incluso las de caza.

Sólo podrán usar armas los que obtengan licencia especial del Gobernador civil general, previo informe de la Guardia civil.

Las licencias que se expidan tendrán numeración correlativa, y además de los requisitos prevenidos en las prescripciones vigentes, contendrán la descripción sumaria de las armas para las cuales se conceda licencia, con referencia a la guía de las mismas.

La posesión de otras armas no expresadas en la licencia será constitutiva de delito, con arreglo a las leyes vigentes.

Se exceptúan de lo prevenido en este artículo los Ingenieros y Ayudantes y demás funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de Minas, siempre que hayan sido autorizados expresamente por el Gobernador civil general.

Igualmente quedan exceptuados los Guardas jurados y personas debidamente encargadas de funciones de seguridad y vigilancia, las cuales tendrán el carácter de agentes de la Autoridad y procederán a las órdenes inmediatas de las mismas.

Artículo 6.º Durante la vigencia de los estados de guerra y alarma, y de conformidad con el artículo 46 de la ley de Orden público, la suspensión de los derechos de asociación y sindicación podrá ser discrecionalmente decretada por el Gobernador general, mediante, empero, la formación de expediente sumario en el que consten las causas de la suspensión. Para las obras de previsión, cultura y asistencias de las Asociaciones de toda clase, se procederá de conformidad con lo prevenido en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 1.º de Noviembre de 1934, correspondiendo al Gobernador general el nombramiento de Comisiones Gestoras y Delegados.

Artículo 7.º El Gobernador general, por sí o por los funcionarios que delegue al efecto, procederá a la inspección del funcionamiento de todas las Asociaciones existentes en su territorio, de conformidad a lo prevenido en el

Decreto de 10 de Marzo de 1923 y, en su caso, de la Ley de 8 de Febrero de 1932.

Si con motivo de la inspección o fuera de ella se observase el ejercicio de actividades delictivas, será clausurada la Asociación, si no lo hubiere sido anteriormente, y se comunicará el expediente o atestado que se formare al Ministerio fiscal para el ejercicio de las acciones correspondientes, con arreglo a Derecho.

Artículo 8.º Las obras de reconstrucción y reparación de los edificios y demás bienes destruidos en el territorio serán intervenidos directamente por el Estado y tendrán el carácter de servicio público nacional; contribuyendo a la misma, en la proporción que se acuerde, las localidades afectadas, por medio de prestaciones personales o metálicas, en la forma que se determine, a propuesta del Gobernador general y oídos los Ayuntamientos respectivos.

Los Ministerios de Obras públicas y de Trabajo, Sanidad y Previsión dictarán las disposiciones necesarias para la reglamentación de esta obra, a cuyas prescripciones deberán someterse los contratistas y patronos como los obreros empleados en las mismas.

Artículo 9.º El Gobernador civil general será nombrado y podrá ser removido por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Artículo 10. Los Ministerios de la Guerra, Gobernación, Obras públicas, Trabajo, Sanidad y Previsión, Industria y Comercio y Comunicaciones quedan facultados para dictar las disposiciones complementarias que precedan para la ejecución de este Decreto, que regirá desde el día siguiente al de su publicación en la «Gaceta».

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García. 1449

Ministerio de Justicia

DECRETO

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley modificando las disposiciones y preceptos que hasta ahora vienen rigiendo para evitar la tenencia ilegítima de armas y explosivos.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Rafael Aizpún Santafé.

A LAS CORTES

Demostrada la escasa eficacia de las disposiciones y preceptos que hasta ahora vienen rigiendo para evitar la tenencia ilegítima de armas y explosivos, y atento el Poder público al encauzamiento de las actividades sociales dentro de normas legales que garanticen en todo momento la seguridad de las personas y bienes de los ciudadanos, entendiéndose que es de necesidad inmediata la modificación de las referidas disposiciones vigentes en la materia, ajustándolas y adaptándolas a las enseñanzas de la experiencia y a las exigencias del ambiente social.

El Ministro que suscribe, fundado en tales razones, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Al que se sorprenda en posesión de armas de fuego, cortas o largas, rayadas, fuera de su domicilio,

llevar con ellas la guía de pertenencia y la licencia oportuna, se le castigará con prisión menor en su grado medio. Si las armas referidas carecieran de marca de fábrica y número, tuvieren éste inutilizado o fuesen armas extranjeras que se pruebe fueron introducidas en España sin los requisitos legales para la importación, o aun siendo españolas que hubiesen sido exportadas volvieran a España sin los citados requisitos, se le castigará con prisión menor en su grado máximo.

Artículo 2.º La tenencia de armas de fuego de las expresadas en el artículo anterior en el propio domicilio sin la guía y la licencia, se castigará con la pena de prisión menor en su grado medio.

Artículo 3.º El depósito de armas de fuego, lo mismo en domicilios particulares que en los de Asociaciones, será castigado con la pena de prisión mayor en su grado mínimo.

Cuando el depósito fuere habido en el domicilio de una Asociación, la pena les alcanzará, lo mismo a los empleados de la entidad que tengan su domicilio en el local social, que a los miembros de la Junta directiva de la Asociación, sin otra excepción, respecto de estos últimos, que aquella en que se justifique plenamente que algún miembro de la Directiva no podía tener conocimiento del hecho del depósito. Esto es, que, mientras no se pruebe lo contrario, la presunción será de responsabilidad criminal para todos los directivos.

Se entenderá por depósito de armas de fuego la tenencia de más de tres armas de dicha clase en el propio domicilio o en lugar distinto del mismo sin la guía y la licencia, y asimismo la tenencia de seis o más armas en un mismo local, aun cuando se posean las guías de pertenencia y las licencias de todas ellas.

Artículo 4.º En caso de reincidencia en el delito de mera tenencia de armas, al culpable se le impondrá la pena de prisión mayor en su grado mínimo.

La reincidencia en los delitos de depósito de armas o explosivos de los artículos 3.º y 11 de esta Ley, se castigará con la pena de prisión mayor en su grado máximo, sin que pueda esta agravante ser compensada con ninguna clase de atenuantes.

Artículo 5.º Los procesos incoados por delitos definidos y castigados en la presente disposición, se tramitarán en la forma que prescribe el título III, libro IV de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 6.º Los autores de los delitos definidos y penados en esta Ley permanecerán en prisión preventiva en todo caso, siéndoles abonable ésta en su totalidad para la condena, cuando la hubiere.

Artículo 7.º En la apreciación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y en relación con lo establecido en el número segundo del artículo 8.º del Código penal para los menores de dieciséis años, y sin perjuicio de ser entregados a los Tribunales Tutelares de Menores, deberán responder los padres o tutores con multa de 250 a 2.250 pesetas, que se aplicará al prudente arbitrio de los juzgadores, salvo el caso en que prueben plenamente no tener conocimiento del hecho y haber prestado por su parte la debida vigilancia.

Artículo 8.º Para la entrada en el domicilio de los particulares, al efecto de practicar registros, se requerirá siempre mandamiento judicial.

Los locales de Asociaciones en ningún caso se considerarán como domicilio particular, aunque se hallen habitados por éstos.

Artículo 9.º Quedan exceptuados del concepto delictivo de los artículos anteriores, la tenencia y uso de armas de caza que no sean de cañón rayado, así como la tenencia

de las de valor artístico e histórico, siempre que se acredite, respecto de éstas, que el poseedor no las da otro destino que el puramente artístico o coleccionista.

Artículo 10. Cuando en un domicilio particular, o establecimiento de cualquier género que no esté debidamente autorizado para el tráfico de explosivos, se encuentren materiales de esta naturaleza, ya empaquetados como materia prima, ya manufacturados en forma de bomba u otras de naturaleza análoga, o se encuentren sustancias cuya combinación o mezcla pueda producir explosivos, en el caso de tenerlas sin una precisa justificación, se castigará al culpable o culpables del hecho con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

Artículo 11. Si las materias explosivas a que se refiere el artículo anterior fuesen halladas en el domicilio de alguna Asociación, la pena señalada en el artículo 10 se le impondrá a todos y cada uno de los miembros de la Junta directiva y a los empleados de la entidad que tengan su domicilio en el local social, sin más limitaciones que las expresadas en el párrafo segundo del artículo 3.º

Artículo 12. Los que fueren procesados por los delitos a que se refieren los dos artículos precedentes no podrán gozar de los beneficios de la libertad condicional; pero les serán de abono en su totalidad, para cómputo de los periodos de condena, las prisiones preventivas.

Artículo 13. Los delitos previstos y penados en la presente Ley con su carácter de permanente, se considerarán siempre flagrantes.

Las Asociaciones sobre las que recayere alguna responsabilidad por tenencia de armas o explosivos, serán disueltas, tanto si se encontraran dichas armas en su domicilio o fuera de él.

Artículo 14. Quedan subsistentes las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a la presente Ley.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 5 de Noviembre de 1934.—El Ministro de Justicia, Rafael Aizpún Santafé.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

Presentada en esta Jefatura de Minas, dentro del plazo reglamentario, una oposición al registro minero nombrado «El Porvenir», número 15.081, de 44 pertenencias de hierro, sito en término de Arenas de Iguña, de esta provincia, y cuyo interesado es D. Celestino Pérez Valcárcel, vecino de Las Fraguas, por la presente se notifica y hace saber a referido interesado que deberá personarse en estas oficinas de Minas para tomar vista de referida oposición y contestarla dentro del plazo de diez días establecido.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», a los consiguientes efectos reglamentarios.

Santander, 9 de Noviembre de 1934.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

1427

Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de construcción de los puentes sobre los canales de Bóo, Argoños y Escalante, cuyos contratistas son D. Francisco Rivero y D. Lorenzo Urizar, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Santoña, Argoños, Esca-

lante y Bárcena de Cicero, en cuyos términos municipales se han desarrollado las obras, remitan una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra los contratistas de las referidas obras, entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparece este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 10 de Noviembre de 1934.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 1447

Delegación Provincial de Trabajo de Santander

EDICTO

Esta Delegación Provincial de Trabajo pone en conocimiento de todas las Asociaciones, tanto obreras como patronales, que en la actualidad se encuentren legalmente constituidas, la obligación que tienen de enviar al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión un ejemplar de los periódicos y toda clase de publicaciones que editen o puedan editar desde el día 10 de los corrientes.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en Orden ministerial fecha 5 del actual y en relación con el artículo 12 de la Ley vigente que las regula.

Santander, 12 de Noviembre de 1934.—El delegado, Salvador Castrillo.

Inspección provincial de Sanidad

VACANTES DE INSPECTORES FARMACÉUTICOS MUNICIPALES

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 10 del corriente, inserta las vacantes de farmacéuticos titulares correspondientes a los Ayuntamientos de Las Rozas de Valdearroyo y Valdeolea, dotadas ambas con el haber anual de 1.500 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de residencia, con un servicio de 33 y 117 familias pobres, incluidas en el padrón de la Beneficencia.

La provisión de la vacante de Las Rozas se hará por concurso de méritos, así como la de Valdeolea, pero para ésta será mérito preferente haberla desempeñado interinamente o desempeñarla en tal concepto.

Los interesados presentarán sus instancias, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos de referencia, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando certificación de buena conducta, Penales y documentos supletorios o cuantos acreditativos de méritos posean.

Santander, 12 de Noviembre de 1934.—El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Dirección general de Obras Hidráulicas

CONCESIONES

La Ilma. Dirección general de Obras Hidráulicas, con fecha 6 de Julio próximo pasado, dice a esta Jefatura lo que sigue:

«Visto el expediente de caducidad de la concesión de un aprovechamiento de 2.800 litros por segundo de aguas del río Quiviesa, en término de Liébana (Santander), con

destino a producción de energía eléctrica, otorgada, por R. O. de 11 de Abril de 1914, a D. Manuel Casado y Mar.

Resultando que la tramitación de este expediente fué motivada por incumplimiento de la condición 6.^a de la concesión.

Resultando que el concesionario fué debidamente notificado y que la Asesoría Jurídica informa que debe decretarse la caducidad de la concesión.

Resultando que la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño informa que debe decretarse la caducidad de la concesión.

Considerando que se han dado cumplimiento a los trámites reglamentarios señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Considerando que el cumplimiento de condición tan esencial como la referente al comienzo y terminación de las obras, es motivo suficiente para declarar caducada la concesión, penalidad que por otra parte, ya quedó prevista en la condición 13 de la mencionada concesión.

Este Ministerio, con fecha 6 de Julio corriente, ha resuelto caducar la concesión con pérdida de la fianza y declarar libre el tramo del río a que afecta.»

Lo que, de orden del señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo remitir al señor ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos el resguardo correspondiente a la fianza aludida.

Madrid, 6 de Julio de 1934.—El director general, J. Valenzuela Soler.—Es copia.—El ingeniero jefe de Aguas, Roberto González de Agustina. 1429

La Ilma. Dirección general de Obras Hidráulicas, con fecha 16 de Agosto próximo pasado, dice a esta Jefatura lo que sigue:

«Visto el expediente de caducidad de la concesión de un aprovechamiento de 80 litros por segundo de agua del río Brazomar, en términos de Castro Urdiales (Santander), otorgado a D. Antonio Ibáñez, con destino a usos industriales, por orden gubernativa de 9 de Agosto de 1918.

Resultando que la tramitación de este expediente fué motivada por incumplimiento de la condición de la concesión relativa a plazos de la ejecución de las obras.

Resultando que el concesionario fué notificado debidamente y que la Asesoría Jurídica informa que debe declararse la caducidad de la concesión.

Considerando que se han dado cumplimiento a los trámites reglamentarios y que el concesionario fué notificado debidamente.

Considerando que, según determina la cláusula 13, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones implica la caducidad de la concesión.

Este Ministerio, con fecha 17 del pasado Julio, ha resuelto caducar la concesión con pérdida de fianza y declarar libre el tramo del río a que afecta.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y debiendo remitir al ordenador de la Caja general de Depósitos el resguardo correspondiente a la fianza que se caduca, con traslado de la presente resolución.

Madrid, 16 de Agosto de 1934.—El Director general, José Soriano.—Es copia.—El ingeniero jefe de Aguas, Roberto González de Agustina. 1430

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Rafael Dorao Arnáiz, secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifica: Que por la Sala de Gobierno de esta excelentísima Audiencia, en reunión celebrada el día 6 del actual, con asistencia de los señores que representan los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios de esta capital, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, en relación con lo que disponen los Decretos de 27 de Junio y 14 de Julio último, fueron designados para desempeñar los cargos de Justicia municipal, durante los plazos señalados en dichas disposiciones, los señores que a continuación se indica:

PROVINCIA DE SANTANDER

CABUÉRNIGA

Juez propietario, Manuel Díaz Calderón; juez suplente, Manuel Revuelta Cuesta; fiscal propietario, Luis Fernández Viaña; fiscal suplente, José González Espejo.

CASTRO URDIALES

Juez propietario, Horacio Tueros Laiseca; juez suplente, Antonio Zamanillo Helguera; fiscal propietario, Ernesto Duo Vital; fiscal suplente, Guillermo Fernández Rodríguez.

LAREDO

Juez propietario, Rafael Camino Bustamante; juez suplente, Manuel López Hontañón; fiscal propietario, José Bustamante Aguirre; fiscal suplente, Joaquín Arguiñarena Albo.

POTES

Juez propietario, Nemesio Serdio Portilla; juez suplente, Angel Gutiérrez González; fiscal propietario, Aurelio Fernández Palmero; fiscal suplente, Jesús Fernández Huidobro.

RAMALES DE LA VICTORIA

Juez propietario, Juan Esteban Adán; juez suplente, Juan Lastra Abascal; fiscal propietario, Andrés García Martínez; fiscal suplente, Marcos Inchauceja Gómez.

SANTANDER, ESTE

Juez propietario, Florencio Víctor Alonso Requejo; juez suplente, Jesús Ferreiro Rodríguez; fiscal propietario, Angel Amézaga Villa; fiscal suplente, Andrés García García, Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Burgos, 9 de Noviembre de 1934.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 1443

do a D. José Faces para hacer reparaciones en la casa de D.ª Elvira de la Bodega, en la plaza de la Princesa.

Sesión de 14 de Septiembre.—Quedar enterada de la relación de prófugos declarados por la Junta de Clasificación y Revisión publicada en el «Boletín Oficial» de 12 actual.

Se concede servicio de agua para obras a D. José Faces.

Se autoriza a la Alcaldía para la adquisición de pilas secas para el galvanómetro de la Central eléctrica.

Se acuerda el pago de una cuenta a sucesores de M. Dáiz.

Sesión de 21 de Septiembre.—Se autoriza a D.ª Cándida García para hacer reparaciones en la alcantarilla por detrás de su casa de la calle de la Torre.

Que pase a informe de la Comisión de Obras y Fomento instancia de D. Manuel Antonio Herrera solicitando terreno en Brañas de Rojas, para dedicarlo a cultivo.

Se aprueba informe de la Comisión de Obras y Fomento cediendo a D. Gabriel Solar un trozo de terreno, sin perjuicio de tercero, en el sitio de la Serna, para cultivo, abonando 12 pesetas.

Se aprueba el pago de varias cuentas.

28 de Septiembre.—Se aprueba el extracto de acuerdos adoptados durante el mes de Agosto último.

Se queda enterada de oficio del señor delegado de Hacienda aprobando la liquidación al presupuesto de este Ayuntamiento del año de 1933.

Aprobar informe de la Comisión de Obras en el escrito de D. Manuel Antonio Herrera, solicitando terreno para cultivo en el sitio de Brañas de Rojas, y que se remita al señor ingeniero del Distrito Forestal para que sea reconocido por el guardia forestal en esta.

Se autoriza a la Alcaldía para hacer las reparaciones necesarias en el reloj de la iglesia, en esta villa.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, a sus efectos, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Cabezón de la Sal a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Aguilar.—V.º B.º, Lope de Lara. 1306

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

Necesitando esta Junta adquirir los artículos que al final se detallan, a reserva de lo que disponga la Superioridad, se celebrará un concierto de adquisición el día 27 del actual, a las diez horas, en el local del Parque de Intendencia de esta plaza, situado en la calle de San Francisco, número 17, con arreglo a las normas que señalan la O. C. de 12 de Junio último, (D. O., número 140).

Las ofertas se admitirán el día de la celebración de la compra, durante la primera media hora de la reunión.

En la Secretaría de la Junta estarán de manifiesto al público, todos los días laborables, de once a doce, los pliegos de bases que han de regir para estas compras.

Las adjudicaciones, que serán definitivas y hechas por la Junta en el acto de la reunión, obligan a los adjudicatarios a formalizar seguidamente los conciertos de venta y a la constitución de un depósito del diez por ciento, en metálico, a disposición de la Junta.

Todos los señores que acudan con ofertas no se ausentarán del edificio donde se celebre la Junta mientras dure la celebración de ésta, por si fuera necesario llamarlos por la misma.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de Septiembre último:

Sesión de 7 de Septiembre.—Quedar enterada de la relación de productos forestales concedidos a este Ayuntamiento para el próximo plan, que figura en el «Boletín Oficial» de 27 de Agosto.

Aprobar informe de la Comisión de Obras autorizan-

Los que deseen tomar parte en esta licitación redactarán sus ofertas en un solo carácter o tipo de letra, legible y clara, bien manuscritas o mecanografiadas, ajustándose exactamente al modelo siguiente:

Don..., por sí, o en nombre y representación de don..., con domicilio en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado para la adquisición de artículos con destino a..., y conforme con todos los requisitos exigidos en los pliegos de bases y condiciones vigentes, ofrece.... quintales, kilogramos, litros o raciones (en letra) de..., procedente de..., al precio de... pesetas ... céntimos (en letra), para entregar en el mencionado establecimiento o plaza.

ADQUISICIONES

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

242 quintales métricos de leña para cocinas; 100 quintales métricos de carbón de cok y 189 quintales métricos de habas.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

30 quintales métricos de harina de primera; 224 de harina de segunda; 11 quintales métricos de sal; 459 quintales métricos de leña para hornos; 109 quintales métricos de carbón vegetal; 140 quintales métricos de paja larga; 43 litros de petróleo; 280 quintales métricos de cebada y 359 quintales métricos de paja suelta.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

34 quintales métricos de harina de primera; 29 quintales métricos de carbón de antracita para cocinas; 23 quintales métricos de carbón de cok; 173 quintales métricos de carbón vegetal; 58 quintales métricos de carbón de antracita para acuartelamiento; 115 kilos de jabón; 93 quintales métricos de esparto; 632 quintales métricos de paja empacada y 93 quintales métricos de habas.

Para las plazas de *Bilbao, Santander, Santoña, Estella y Palencia*, las raciones de pan, cebada y paja que consuman el personal y ganado que guarnecen dichos puntos y las que eventual o transitoriamente se encuentren en ellas, durante el primer semestre del próximo año de 1935, con la obligación, por parte de los adjudicatarios, de conservar constantemente en sus almacenes un repuesto de harina, cebada o paja para treinta días.

Burgos, 8 de Noviembre de 1934.—El secretario, Alfonso Llorente.—V.º B.º, el presidente, Felipe Valero.

1444

Junta vecinal de Villasuso de Anievas

El día 26 de Noviembre actual, y hora de las diez de la mañana, se verificará en el local escuela de Villasuso, bajo la presidencia del que suscribe o del vocal de esta Junta en quien delegue, la subasta de diez robles, del monte Amagallos y otros, sitio de La Roza, tasados por la Jefatura de Montes en quinientas pesetas.

Esta subasta se regirá por los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 103, de 27 de Agosto último, y el de las económicas formado por esta Junta que, con el modelo de proposición, están de manifiesto en esta Secretaría.

Villasuso de Anievas, 3 de Noviembre de 1934.—El presidente de la Junta, José Terán.

1453

Subasta para las obras de reforma del Asilo-Hospital de Torrelavega

Autorizada por la Dirección general de Beneficencia la ejecución, según proyecto del arquitecto D. Manuel Vías, de unas obras de reforma y ampliación del Asilo-Hospital de la Fundación D. Ceferino Calderón y otros, instituido en Torrelavega (provincia de Santander), con arreglo a lo que dispone la cláusula quinta del pliego de condiciones aprobado por la mencionada Dirección con fecha de 2 de Octubre último, se anuncia a pública subasta en el «Boletín Oficial», en la «Gaceta de Madrid» y en el periódico «El Impulsor», único existente en la localidad.

La cantidad tipo de subasta es de 24.615 pesetas con 99 céntimos, y para acudir a ella es condición indispensable la constitución de un depósito del 10 por 100.

El proyecto, presupuestos, planos y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante quince días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, en la Secretaría del Asilo-Hospital, admitiéndose proposiciones, bajo sobre cerrado, durante igual plazo.

Torrelavega, 3 de Noviembre de 1934.—El presidente, Emilio Revuelta.—El secretario, Enrique Ruiz de Villa.

Junta administrativa de Villanueva

La Junta administrativa de mi presidencia, con la oportuna autorización del Ministerio de la Gobernación a que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y demás disposiciones complementarias adjetivas, ha acordado anunciar la subasta pública, con libertad de licitadores, de un trozo de terreno, correspondiente a un camino vecinal, de una superficie de tres áreas cincuenta centiáreas, por no ser susceptible de cultivo alguno, situado en el barrio de Merecia, de este pueblo de Villanueva, y como sobrante de la vía pública edificable y ateniéndose en un todo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará el día 8 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villanueva, asistido de otro miembro de dicha entidad local menor designado por la misma.

2.ª El pliego de condiciones y demás datos y antecedentes complementarios para esta subasta se hallarán de manifiesto en la Junta referida, durante las horas de nueve a trece de la mañana, todos los días hábiles hasta el en que haya de celebrarse la subasta de referencia y media hora antes de este acto.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 2.000 pesetas al alza.

4.ª Los licitadores que deseen concurrir a esta subasta habrán de consignar, en la Depositaria de esta Junta administrativa, la fianza provisional, que será el 10 por 100 del tipo de la misma.

5.ª Las proposiciones para optar a la repetida subasta se entregarán, con las formalidades reglamentarias, al señor presidente de la Junta administrativa, cuando éste haya de clarado abierta la licitación, y dichas proposiciones habrán de ser extendidas en papel de la clase sexta y sujetas al modelo de proposición que se inserta.

Advertencia.—Se hace constar, a los efectos de validez de la presente subasta, que la Junta administrativa de Villanueva tiene cumplidos todos los requisitos legales y re-

glamenterios vigentes sobre contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales.

Villanueva de Villaescusa a 10 de Noviembre de 1934.
—El presidente de la Junta, Severiano Castanedo.

Modelo de proposición

Don....., que reside en el pueblo de....., enterado de las condiciones para la venta en subasta pública de un trozo de terreno, correspondiente a un camino vecinal, de una superficie de tres áreas cincuenta centiáreas, por no ser susceptible de cultivo alguno, en el barrio de Merecia, del pueblo de Villanueva, cuya subasta ha sido anunciada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dicha enajenación, en pública subasta, por el precio de..... (en letra), completamente libre de todo gasto e impuestos por parte de esta Junta administrativa. 1451

(Fecha y firma del proponente).

Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga

El día veintisiete del corriente tendrá lugar, en el pueblo de Saja, la subasta de los productos forestales que se enumeraban en el edicto publicado en el «Boletín Oficial», número 117, de fecha 28 de Septiembre último, con el 20 por 100 de rebaja en el precio de tasación.

En cuanto a las horas de la subasta, condiciones y modelo de proposición regirá lo dispuesto en el mencionado edicto.

Ruente, 6 de Noviembre de 1934.—El presidente accidental, Enrique Martínez. 1437

Ayuntamiento de Ruente

El día 26 del corriente tendrá lugar, en este Ayuntamiento, la subasta de los productos forestales haya, roble y castaño, que se enumeraban en el edicto publicado en el «Boletín Oficial», número 127, de fecha 22 del pasado, con el 20 por 100 de rebaja en cuanto al haya y al castaño.

Para las horas, condiciones y modelo de proposición regirá el edicto mencionado.

Ruente, 8 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Enrique Martínez. 1438

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ignacio Summers Isern, juez de primera instancia de Villacarriedo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos, a instancia del procurador D. Celestino Sáinz Maza, en nombre de D.^a Antonia Cuesta Arenas, sobre pago de cuatro mil doscientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas, contra D. Leopoldo Cuesta Sáinz, en los cuales, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles que se describen a continuación:

Primero. Un terreno, con arbolado de eucaliptus, de cabida una hectárea cuatro áreas y ochenta centiáreas, radicante en el pueblo de Argomilla, sitio de «La Castañera», Ayuntamiento de Santa María de Cayón; linda: Norte, herederos de Julián Cruz y Ramón Sáinz; Sur, carretera, y Este y Oeste, Bernardo Colsa.

Segundo. Otra tierra, cerrada sobre sí, en el mismo pueblo, sitio de «Corrillos», dedicada a arbolado de eucaliptus, de cabida cuarenta carros, equivalentes a sesenta y un áreas con sesenta centiáreas; linda: Este, con finca de Andrés Diego; Sur, carretera; Oeste, finca de Juan Antonio Muñoz, y por el Norte, otra de Manuel Ruiz.

Tercero. Un prado, en el sitio del «Molino», Vega de Quintana, pueblo de Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, de cabida cuarenta y ocho carros, equivalentes a ochenta y siete áreas con sesenta y dos centiáreas; linda: al Este y Sur, con el río; Oeste, prado del ex conde de Mansilla, hoy Carlos Rodríguez Cabello, y Norte, finca de Luisa Gómez.

Cuyos bienes han sido embargados, como de la propiedad de D. Leopoldo Cuesta Sáinz, deudor en este procedimiento, y se venden para pagar a la acreedora la cantidad antes expresada, debiendo celebrarse su remate el día diez del próximo Diciembre, hora de las once, en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que la subasta es global; que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría del que refrenda; que el tipo por el cual salen las fincas a subasta es trece mil ochocientos dos pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de aquellos a quienes interese.

Dado en Villacarriedo a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Ignacio Summers.—El secretario, Eugenio Sáenz de Miera.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor juez municipal propietario del distrito del Este, D. Jesús Ferreiro Rodríguez, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Fortunato Tío Morón, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, como supuesto autor de una falta de lesiones a Angeles Rodríguez Fernández, de veintisiete años de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de esta población.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Fortunato Tío Morón a sufrir la pena de cinco días de arresto, a satisfacer a la perjudicada la indemnización de treinta y ocho pesetas con veinticinco céntimos y a abonar las costas del juicio.—Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma.—J. Ferreiro.—Fué publicada en el mismo día.

Y para completar la notificación hecha al denunciado, y para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente cédula en Santander a ocho del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 1428

Don Luis López Ortiz, juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y la de Santander y «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza a un tal Francisco Esteban García, con cuyos nombres se inscribió en el Hotel Moderno, de esta ciudad, y dijo ser de 24 años, casado, empleado, natural de Santander, y a la que figura como su

esposa, Luisa Ferrán García, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en la causa número 287 de 1934, sobre delito contra la propiedad. Dichos individuos son de las señas siguientes:

El Francisco, de estatura regular, delgado, pelo un poco rubio y ondulado, bien parecido, vistía traje azul marino y zapato de charol negro.

La Luisa Ferrán, alta de estatura, delgada, morena, el pelo liso y cortado, lleva un diente de oro en la parte de arriba (con la tapa de encima rota); solía ir vestida con un traje de color de rosa y un chaquetón encarnado, traje gris de lana y chaquetón igual, zapatos blancos y marrones de ante, sombrero blanco y boina marrón azul.

Y habiéndose decretado la detención de los mismos, se les apercibe que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a la Policía judicial procedan a la busca y captura de los mismos, dando cuenta urgente, en su caso, a este Juzgado.

Dado en Tudela a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis López.—El secretario, Manuel Ballesteros. 1442

Don Luciano de Sande López, juez de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que por providencia de fecha de ayer, para llevar a debido cumplimiento la de 23 de Octubre último en los autos sobre suspensión de pagos del comerciante que fué de esta plaza D. José Molleda Ugarte, promovidos ante este Juzgado por el procurador D. Julio Sañudo Barasa, se acordó, en atención al fallecimiento del suspenso, ocurrido en esta ciudad el 12 de expresado mes de Octubre, citar a medio del presente a los herederos o causahabientes del finado para que dentro del plazo de diez días se personen en los autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Torrelavega, 8 de Noviembre de 1934.—El juez, Luis de Sande.—El secretario, Emilio M.^o Solís. 1432

Valeriano Fernández Ortiz, vecino que fué de Ampuero, y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de Santander los días 4, 5 y 6 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral de las causas sobre incendio, abusos deshonestos y violación, seguidas contra Manuel López Arias, Matías Carriazo Fernández y Valeriano González Larrauri, respectivamente, instruidas por el Juzgado de Laredo, apercibiéndosele con multa de 250 a 5.000 pesetas, por su obligación de concurrir a dicho acto como jurado.

Laredo a 3 de Noviembre de 1934.—El secretario judicial, Máximo Basoa. 1401

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Solórzano

Los repartimientos de la contribución de Rústica y listas de Edificios y solares para el próximo ejercicio se hallan expuestas al público por el término reglamentario.

Solórzano a 31 de Octubre de 1934.—El Alcalde, J. Rugama. 1439

Ayuntamiento de Cabuérniga

Por término de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en esta Secretaría los siguientes documentos:

Repartimiento de Rústica y Pecuaria.

Lista cobratoria de Urbana.

Cabuérniga a 6 de Noviembre de 1934.—El Alcalde Máximo Fernández. 1405

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de Presupuesto a regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Corvera de Toranzo a 7 de Noviembre de 1934.—El Alcalde accidental, Maximino Muñoz Collantes. 1434

Juzgado municipal de Castro Urdiales

Don Antonio Zamanillo Helguera, juez municipal de Castro Urdiales,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de secretario de mi cargo, por traslado del que la desempeñaba, de conformidad a lo ordenado por la Superioridad del partido, se anuncia la vacante producida a concurso de traslado, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid», debiendo los aspirantes a dicho cargo presentar sus solicitudes en debida forma ante el señor juez de primera instancia de esta ciudad, según preceptúa el último apartado del 2.º y el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero del año en curso. Significándose, además, que la vacante que se anuncia corresponde al apartado C del mencionado Decreto.

Dado en Castro Urdiales a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez municipal, Antonio Zamanillo.—El secretario, Antonio de la Torre. 1446

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario de ingresos y gastos, presentado por la Comisión de Hacienda para el año de 1935, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más podrá ser examinado y presentarse contra él las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Castro Urdiales, 7 de Noviembre de 1934.—El Alcalde accidental, Rafael Prado. 1440